



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 02 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 2432-GRRHH-MDSS/C de fecha 20 de octubre de 2023 del Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 361-2023-GRRHH-ST-MDSS/C de fecha 20 de octubre de 2023 de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, en ese contexto, el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

ANTECEDENTES

Que, mediante petición administrativa con CU N°5798 de fecha 27 de setiembre del 2019 presentada por la administrada Ada Yaneth Jalixto Chalco solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble denominado Auseray Chico de la parcialidad Sucso Aucaylle, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco. Mediante expediente administrativo N°40910-2019 de fecha 26 de julio del 2021, la administrada se acoge al silencio administrativo positivo, señalando que ha transcurrido un año y once meses desde la presentación de su petición y no se le habría dado una respuesta sobre su petición, consecuentemente solicita la aprobación de su petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, conforme al Informe N°456-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 23 de agosto del 2021, la Gerente de Habilitaciones Urbanas de la Entidad se pronuncia respecto a la visación de planos y memoria descriptiva opinando por la improcedencia de la solicitud presentada por cuanto a la georreferencia del predio en estudio se señala la existencia de un desfase entre las coordenadas consignadas por el administrado, con respecto a la ubicación en el plano de zonificación del plan de desarrollo urbano de la provincia de Cusco 2013-2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°113-GM-MDSS-2021 de fecha 25 de octubre del 2021, La Gerencia Municipal resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución ficta que aprueba el silencio administrativo positivo recaída en el expediente administrativo para la visación de planos y memoria descriptiva peticionada a través del expediente N° CU 40910 de fecha 26 de julio del 2021, por contravenir el artículo 10° numeral 3 del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la resolución. Asimismo, resuelve remitir copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa respecto al hecho de no haberse dado respuesta al expediente N°5798, presentado con FUT N°3545 de fecha 27 de setiembre del 2019, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación;

ANALISIS DEL CASO

Que, en el presente caso se advierte que, en fecha 27 de octubre del 2022 la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N°113-GM-MDSS-2021 de

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



fecha 25 de octubre del 2021, mediante la cual se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución ficta que aprueba el silencio administrativo positivo recaída en el expediente administrativo N°40910-2019 de fecha 26 de julio del 2021. Con el objeto de que mediante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se investigue la posible responsabilidad administrativa;

Que, es así que mediante Informe de Precalificación N°077-2022-ST-MDSS-NSPP, se remite a la Gerencia Municipal para que en calidad de Autoridad del PAD como Órgano Instructor, inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Inicio en contra de los ex servidores Jorge Antonio Ojeda Mora en calidad de Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Deyvid Durand Palomino en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario. Sin embargo, los ex servidores no han sido válidamente notificados, esto es, dentro de los plazos establecidos en la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil y su la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, lo que ha originado la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa línea de tiempo de los hechos, tenemos que, en **fecha 27 de octubre de 2021 se pone en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos** la Resolución de Gerencia Municipal N°113-GM-MDSS-2021 de fecha 25 de octubre del 2021, mediante la cual se resuelve declarar la nulidad de Oficio la Resolución ficta que aprueba el silencio administrativo, por contravenir el artículo 10° numeral 3 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento General. Para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realicen las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados;

Que, en ese sentido la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realiza las investigaciones y evidencia que la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva obedece a las características de un procedimiento administrativo de evaluación previa, por lo que el plazo máximo para dar respuesta a la administrada era de 30 días hábiles¹, por lo tanto se debió dar respuesta a la solicitud de la administrada Sra. Ada Yaneth Jalixto Chalco hasta antes del vencimiento del plazo; señalando como responsables de la comisión de la falta administrativa a los ex servidores Jorge Antonio Ojeda Mora en calidad de Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Deyvid Durand Palomino en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Por lo que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativa procede a formular el informe de precalificación para inicio de PAD;

Que, mediante **Informe N°1025-2022-GRRHH-ST-MDSS/NSPP de fecha 12 de agosto del 2022**, la Abg. Nohelia Stephany Pinto Pinto remite al Gerente Municipal Lic. Juan Pablo Luza Sikuy el Informe de Precalificación N°077-2022-ST-MDSS-NSPP, para que en calidad de Autoridad del PAD como Órgano Instructor, inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Inicio en contra de los ex servidores Jorge Antonio Ojeda Mora en calidad de Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Deyvid Durand Palomino en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, por lo que deberá ser notificada al tercer día de su expedición formal.

Que, mediante Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente Municipal dispone iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Jorge Antonio Ojeda Mora y Deyvid Durand Palomino, quienes incurrieron en la falta descrita y tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil "la negligencia en el desempeño de sus funciones", conforme los fundamentos desarrollados en la resolución;

Que, asimismo, dispone a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad se notifique inmediatamente con la presente disposición a los servidores precisados

¹ Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



adjuntando copias de los elementos de convicción. En ese sentido Mediante Memorándum N°1116-202.2022.GM.MDS de fecha 24 de octubre de 2022, el Lic. Juan Pablo Luza Sikuy Gerente Municipal remite al Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones la Disposición de Inicio de PAD para proceder con su notificación;

Que, mediante Aviso de Notificación N°097-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2022, el Sr. Max Rafael Diaz Olaechea notificador de la Entidad, se apersonó al domicilio del ex servidor José Antonio Ojeda Mora ubicado en la calle San Miguel APV. Los Andenes A-5, San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de notificar la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 20 de octubre del 2022; sin embargo no se efectuó la notificación debido a que la vivienda se encontraba cerrada, asimismo se le comunica al ex servidor en mención que se le realizará la segunda visita el 02 de noviembre del 2022 a las 12:00 horas para su notificación, aclarando que si no se encuentra el administrado u otra persona en esta fecha y hora, se dejará por debajo de la puerta, de conformidad. Por ello mediante Cédula de Notificación N°3340-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha 02 de noviembre de 2022, el notificador volvió apersonarse al domicilio a notificar la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, pero no se le encontró al administrado y se procedió a dejar bajo puerta la cedula de notificación, Acta de Notificación N°100-2022-CN-GSCFN-MDSS y previo aviso de notificación del 29 de octubre del 2022;

DE LA PRESCRIPCIÓN

Que, respecto al papel que desempeña el Órgano Instructor cabe precisar que, el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del **órgano instructor y comprende desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador**; mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivo del procedimiento;

Que, en esa línea normativa se entiende que, el 12 de agosto del 2022 el Lic. Juan Pablo Luza Sikuy Gerente Municipal de la Entidad, mediante el informe de precalificación tomo conocimiento de su calidad de Órgano Instructor del PAD en cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 numeral 93.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-PCM, señala lo siguiente:

"93.1 la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) *En el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*
- b) *En el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el ÓRGANO INSTRUCTOR, y el JEFE DE RECURSOS HUMANOS, o el que haga sus veces, es el ÓRGANO SANCIONADOR y quien oficializa la sanción.*
- c) *En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos, es el órgano instructor, y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".*

Que, en ese sentido, de los actuados se verifica que el Lic. Juan Pablo Luza Sikuy Gerente Municipal de la Entidad emitió la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, pero no dio inicio al PAD en contra de los ex servidores. Cabe precisar que el inicio del PAD se configura con la notificación válida a los ex servidores investigados, ello conforme a la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC²;

² "15. EL INICIO DEL PAD 15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D. (...)"

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, si bien es cierto que, mediante Cédula de Notificación N°3340-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha **02 de noviembre de 2022 se notifica al ex servidor José Antonio Ojeda Mora** y Cédula de Notificación N°3341-2022-CN-GSCFN-MDSS de fecha **07 de noviembre de 2022 se notifica al ex servidor Deyvid Durand Palomino**, ESTA NOTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA, debido a que no se realizó dentro del plazo establecido en la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil establece que, tomado conocimiento de la comisión de la falta por Recursos Humanos, se cuenta con 1 año para la emisión y notificación de la Resolución de Inicio del PAD instaurado en contra de los administrados. De los actuados se corrobora que Recursos Humanos tomo conocimiento de la comisión de la falta el 27 de octubre de 2021, por ende, el Lic. Juan Pablo Luza Sikuy como Órgano Instructor tenía hasta el 27 de octubre de 2022 para iniciar el PAD con la notificación válida de la Resolución de Inicio de PAD; sin embargo, se verifica que las notificaciones fueron en fecha 02 de noviembre del 2022 y 07 de noviembre del 2022 respectivamente, fuera del plazo establecido en el ordenamiento jurídico, conducta que genero la prescripción del PAD;

Que, debemos señalar que el marco normativo de la ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción, el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la falta o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo se relaciona entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción, el cual no puede transcurrir más de un (1) año;

Que, en el presente caso el expediente mencionado ha configurado el primer plazo de prescripción, es decir, ha transcurrido más de 1 año contados desde que Recursos Humanos tomo conocimiento de la falta sin que se haya iniciado el PAD; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el PAD, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa. Debido a que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil;

Que, finalmente, la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador³;

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3, del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

"Artículo 97°. - Prescripción

(...)

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente" (El resaltado es nuestro);

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil indica que:

"j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente" (El resaltado es nuestro);

Que, mediante Informe N° 361-2023-GRRHH-ST-MDSS/C de fecha 17 de octubre de 2023, la Abog. Pamela Teresa Diaz Pari - Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES JOSE ANTONIO OJEDA MORA Y DEYVID DURAND PALOMINO** y se disponga el archivamiento del caso;

³ RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N.º001-2016-SERVIR/TSC; Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Decreto supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES JOSE ANTONIO OJEDA MORA Y DEYVID DURAND PALOMINO y se disponga el archivamiento del caso, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los ex servidores JOSE ANTONIO OJEDA MORA Y DEYVID DURAND PALOMINO de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Heclén Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”